

MINISTERIO DE CULTURA

22963 RESOLUCION de 2 de octubre de 1984, de la Dirección General de Cinematografía, para la aplicación de la Orden de 28 de septiembre de 1984 por la que se regula la realización de películas cinematográficas en coproducción.

El artículo 5 de la Orden de 28 de septiembre de 1984 por la que se regula el reconocimiento de la nacionalidad española a las películas producidas en coproducción establece que por la Dirección General de Cinematografía se fijarán, con carácter general, las aportaciones mínimas del productor español en personal y servicios.

En su virtud, y previa consulta a las Asociaciones profesionales afectadas, he dispuesto:

Primero.—La aportación española mínima en personas y servicios en las coproducciones hispano extranjeras se ajustará a la siguiente tabla de valoración:

	Puntos por tipo de coproducción		
	Mayoritaria	Equilibrada	Minoritaria
1. Director	90	90	90
2. Obra literaria preexistente	25	25	25
3. Protagonista único	70	70	70
4. Más de un protagonista (cada uno)	45	45	45
5. Actor principal (cada uno)	30	30	30
6. Música de fondo compuesta y grabada en España para la película	25	25	25
7. Director de fotografía	30	30	30
8. Productor ejecutivo, siempre y cuando figure en el contrato de coproducción	40	40	—
9. Rodaje (totalidad en España)	40	60	75
10. Rodaje (parcial en España). Puntos por semana y sin que el total pueda superar al correspondiente al rodaje en su totalidad en España	8	8	10
11. Laboratorio	10	10	10
12. Estudios de sonorización y montaje	10	10	10
13. Estudios de rodaje (puntos por semana con un mínimo de una semana)	5	5	5

	Puntos por tipo de coproducción		
	Mayoritaria	Equilibrada	Minoritaria
14. Director de producción. En las coproducciones equilibradas sólo puntuará cuando el Productor ejecutivo sea también español	10	10	—
15. Director artístico	10	10	10
16. Montador	10	10	10
17. Maquillador	10	10	10
18. Figurinista, cuando resulte suficientemente justificada su participación en la película	10	10	10

Para el reconocimiento de la nacionalidad española a las coproducciones hispano extranjeras se exigirá que el productor español aporte como mínimo los elementos de cualquiera de las dos siguientes alternativas:

1.º Uno de los elementos de los números 1, 3 y 4 más dos elementos de los números 2, 5, 6 y 7.

2.º Cuatro elementos de los números 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 17.

La Dirección General de Cinematografía determinará la calificación de los personajes como protagonistas o actores principales de cada proyecto.

El laboratorio se considerará como factor de valoración en la medida en que lleve a cabo los trabajos de revelado, positivado y tiraje de copia standard.

Los estudios de sonorización y montaje se considerarán como factor de valoración, siempre que lleven a cabo los trabajos necesarios hasta la consecución de la mezcla definitiva de la película.

Segundo.—El total de puntos de la aportación española deberá corresponder, como mínimo, al porcentaje de la participación del productor en el presupuesto total, teniendo en cuenta las aportaciones técnico-artísticas y servicios de los productores extranjeros, valoradas de acuerdo con los mismos criterios.

Tercero.—La presente disposición será aplicable a las coproducciones con países con los que no exista convenio de coproducción, así como a aquellas otras con países con los que exista convenio, siempre que a ello no se oponga el texto del mismo o los acuerdos complementarios de las Comisiones Mixtas correspondientes.

Cuarto.—Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Espectáculos de 29 de diciembre de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 2 de octubre de 1984.—La Directora general, Pilar Miró Romero.